

CONTRATO DE SERVICIOS

No. 02 CN/2015-GOES-MINEC

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ,

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo numero CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; c) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Cinco. Dos. Tres, Literal a) del Acta Ciento Treinta y Uno, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día cinco de veintiocho de enero del dos mil quince, en la cual consta que en Sesión celebrada el día veintisiete de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la suscripción del presente contrato y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente instrumento, y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o "LA CONTRATANTE"; y por otra parte el Señor **LUIS ALFONSO RIVERA RUIZ** de [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA**, que e podrá abreviar **ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S. A.**

[REDACTED] quien en este instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:

Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Concurso por Libre Gestión Número Cero Dos/ Dos mil quince, relativo a "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGURO Y FIANZA DE FIDELIDAD", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LAS POLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE.

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión No. 02/2015, iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, v) Acuerdo de Comisión Nacional, vi) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de hasta DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (S19,554.2.1), con IVA incluido, salvo el precio correspondiente al seguro de vida que es exento de IVA; El precio a pagar corresponde a la contratación de los siguientes ítems:

ITEM UNO: Seguro todo riesgo incendio, todo riesgo equipo electrónico y seguro de fidelidad de funcionarios y empleados; póliza por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo IVA

ITEM TRES: Seguro colectivo de vida, por un monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS DOCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, exento de IVA

Por cada ítem y con posterioridad a la fecha de (Irma de contrato, se efectuará dos pagos, según detalle:

ITEM UNO: Seguro lodo riesgo incendio, todo riesgo equipo electrónico y seguro de fidelidad de funcionarios y empleados, se realizara un primer pago, por valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS I)E AMÉRICA (S 1,983.62) y un segundo pago por MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (SI,958.30) a partir del mes de junio del dos mil quince.

ITEM TRES: Seguro colectivo de vida, se realizara un primer pago, por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,806.14) y segundo pago por SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,806.15) a partir del mes de junio de dos mil quince, ambos exentos de IVA.

Se efectuará DOS PAGOS POR PÓLIZA contratada y para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de las pólizas emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, Ciudad de San Salvador.; CONAMYPE posee la calidad de mediano contribuyente.

IV. PLAZO Y VIGENCIA I)E EJECUCIÓN:

El de cobertura de las antes referidas pólizas estará comprendido del veintiocho de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, ambas fechas a los doce meridianos.

V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de "EL CONTRATANTE" lo siguiente:

Para el caso del ITEM UNO:

SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, se deberá brindar cobertura a todos los bienes propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, pero no limitados, a mobiliario y equipo de oficina, telefónico y todos los demás bienes muebles y materiales y suministros de oficina, aun cuando no se hubiesen detallado específicamente, mientras se encuentren en las ubicaciones que en adelante se detallan y en cualquier otro lugar dentro de los lugares a brindar cobertura.

1. 03



DESCRIPCIÓN V UBICACIÓN DE LOS BIENES Y SUMA ASEGURADA DE: 1) Oficinas Centrales CONAMYPE, 25 Av. Norte y 25 Calle Poniente, San Salvador, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES CON 'TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de San Salvador, 25 Av. Norte, San Salvador, SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 3) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de San Miguel, 8^l calle oriente y 2da avenida norte No 210 Barrio la Cruz San Miguel, TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 4) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de La Unión 3^a calle Poniente, Barrio San Carlos N° 6-43, La Unión, VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 5) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Zacatecoluca, Av. Juan Manuel Rodríguez, 2 cuadras debajo de las clínicas médicas de emergencia del ISSS, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 6) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Sonsonate, Barrio el Centro Tercera Avenida Norte No 3-3 Sonsonate, VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 7) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Santa Ana, 2da Avenida Sur y T Calle Poniente No I, Santa Ana, VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 8) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Ilobasco, Avenida Carlos Bonilla Barrio el Calvario No 25 Ilobasco Cabañas, VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 9) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Ilobasco, Avenida Carlos Bonilla Barrio el Calvario No 25 Ilobasco Cabañas, CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 10) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal La Palma, La Palma Barrio San Antonio, Local anexo a Ludoteca Naves, Chalatenango, VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, II) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Nahuizalco, 3^a. Calle Pte No. 3. Barrio La Trinidad Frente al parque de Nahuizalco, CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 12) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Lourdes, Carretera a Sonsonate, km 29 y medio, desvío las seiscientas. Cantón entre ríos,

TRES MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 13) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer San Martín, MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 14) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Usulután, MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y 15) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Usulután, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

RIESGOS A CUBRIR:

Contra todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo: Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares y actos maliciosos, que sufran los bienes propiedad de la CONAMYPE que se encuentren bajo custodia o consignación, por los que CONAMYPE pueda ser considerado legalmente responsable, mientras se encuentren en las instalaciones antes mencionadas; los bienes deberán estar cubiertos aunque estos hayan sido trasladados entre las diferentes oficinas de la CONAMYPE, lo cual quedará debidamente documentado.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

- Cobertura automática para nuevas adquisiciones, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- Traslados temporales, hasta la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- Exención de valorización, hasta la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- Daños por corriente eléctrica, hasta por la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- Libros de contabilidad y registros, incluyendo programas de computación, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- Responsabilidad civil en predios y operaciones, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- Robo y/o hurto con o sin violencia, hasta por la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- Rotura de cristales, hasta por la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;
- Transporte terrestre, hasta la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO, BIENES A CUBRIR: Equipo electrónico de datos, telefónico, cámaras, cámaras de video, computadoras, servidores, laptop,

portadores de datos y toda clase de equipo electrónico, propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, incluyendo software con sus respectivas licencias, contenidos en cualquiera de los locales y direcciones detallados en la póliza de todo riesgo Incendio, hasta por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEÍS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

RIESGOS A CUBRIR:

- Incendio, impacto de rayo, implosión y explosión.
- Humo, hollín, gases líquidos o polvos corrosivos.
- Inundaciones, acción del agua y humedad, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes.
- Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones, tostación de aislamiento.
- Errores de construcción, fallos de montaje, defectos de material.
- Errores de manejo, descuido, inexperiencia, daños mal intencionado y dolo de terceros.
- Granizo, helada, tempestad.
- Robo y/o hurto con o sin violencia.
- Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas.
- Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a las perturbaciones eléctricas a consecuencia a caída del rayo en las proximidades de las instalaciones.
- Caída de Aeronaves, impacto de vehículos.
- Tifón, huracán, Ciclón, Vientos Tempestuosos.
- Daños por aguas lluvias, servidas y potables.
- Caída de Árboles.
- Incendio, de bosques, montes, malezas, etc.
- Terremotos, Sismos, Erupción Volcánica.
- Huelgas, Paros, tumultos, alborotos populares.
- Sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos por efecto de sobretensiones
- Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante.
- Equipo móvil y portátiles (riesgos cubiertos dentro y fuera de las instalaciones del asegurado), hasta **QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Cobertura según anexo 504.
- Seguro de transporte terrestre, marítimo y/o aéreo, incluyendo cobertura amplia según anexo DT-05 y huelgas, cubriendo el territorio centroamericano, Panamá, Bclice, México; para todo el mundo cubriendo equipo electrónico en poder de ejecutivos en misiones oficiales; hasta la suma de: **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**
- Los bienes se aseguraran a valores de adquisición.

SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS: BIENES A CUBRIR

Pérdida de dinero y/o valores y cualquier otro bien propiedad del contratante o sobre los cuales tuviere un interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que sufra como consecuencia de actos fraudulentos, deshonestos cometidos por sus funcionarios o empleados en el desempeño del cargo y que tales actos los cometiere personalmente o en connivencia con otras personas al servicio o no del contratante. Suma asegurada, hasta la suma de: SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en un solo evento o en total anual.

PERSONAL CUBIERTO:

- Todos los funcionarios y personal al servicio de CONAMYPE.
- Reinstalación automática de la suma asegurada,
- Sin deducible ni participación.

Para el caso del ITEM TRES:

SICURO DE VIDA: La cobertura requerida para esta póliza será para los empleados y funcionarios de la CONAMYPE; por un monto individual de: TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; con base a la cobertura de las condiciones que se describen a continuación,

RIESGOS CUBIERTOS BAJO CLÁUSULAS ESPECIALES:

- 1.- Muerte por cualquier causa de fallecimiento en cualquier lugar y hora, sin límite de edad. La compañía aseguradora pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual contratada al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa incluyendo el suicidio y el homicidio en forma inmediata.
- 2.- Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo la muerte por armas.
- 3.- Invalidez parcial permanente, habiendo separación de miembros.
- 4.- Muerte Accidental especial por el triple del valor asegurado.
- 5.- Anticipación de la suma asegurada por invalidez total y permanente.
- 6.- Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente hasta los sesenta y cinco años de edad.
- 7.- Gastos funerarios en adición al seguro de vida. Para el titular: 15% de la suma asegurada, máximo \$2,000.00. Para dependientes: 50% del valor asignado al asegurado.
- 8.- Muerte presunta según la Ley.
- 9.- Se cubre bajo el Beneficio de Muerte Accidental e Invalidez Total y Permanente: a) la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado y le sean ocasionadas con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera intencional o no, b) fenómenos de la naturaleza, cualquiera que sea su causa.
- 10.- Se aceptará al grupo inicial sin restricción de pre-existencias, con la suma asegurada al 100%, sin límite de edad. Para nuevas inscripciones: Deben completar declaración de salud y quedan sujetos a evaluación.

11.- Se requiere que en el momento de inscripción de nuevos asegurados, la suma asegurada permanezca al cien por ciento (100%). Para nuevas inscripciones: Edad máxima de ingreso a la póliza: 69 años. Sin reducción de suma y sin límite de edad para estar asegurado.

12.- Una vez inscrito y al efectuarse la renovación, el seguro deberá terminar al retiro o fallecimiento según lo que ocurra primero, es decir sin límite de edad.

13.- Clausula de errores u omisiones no intencionales. Si el contratante y/o Asegurado hubiere (n) cometido inexactitud u omisión de información acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza, o se compruebe el incumplimiento de las misma, la Compañía será responsable bajo esta póliza siempre que dichos errores u omisiones no sean intencionales ni con dolo, que el Contratante y/o Asegurado lo notifique a la Compañía tan pronto como advierta las circunstancias y que sea pagada la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

14.- La indemnización de la cobertura de gastos funerarios será entregada a más tardar veinticuatro (24) horas después de presentada la notificación del fallecimiento, la cobertura por muerte podrá procesarse en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de envío de los documentos completos por parte del beneficiario (s) e indemnizarse en un plazo promedio de diez (10) días hábiles después de haber presentado la documentación completa.

VI. GARANTIAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (SI,955.42), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil dieciséis, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GACI dentro de los diez días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Jefe de la Unidad de Servicios Generales Ingeniero Melvin Santos, en Coordinación con el encargado de Activo Fijo Señor Naili Trejo para los Seguros de Incendio y Equipos Electrónicos, la Gerente de Recursos Humanos Licenciada Susana Mejia para el Seguro de Personas y la Gerente financiera Ana Contreras, para el caso de Seguros de Fidelidad, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

IX. MODIFICACIÓN:

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y 13 de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato.

Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto, siempre que se mantenga fija la cuota mensual establecida en este instrumento para los meses en que pueda ser ampliado, todo de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE".

X. CESIÓN DEL CONTRATO:

Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión.

XI. CONFIDENCIALIDAD:

"EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por

"EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XII. SANCIONES:

En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIII. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en (al caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE.

XVI. MARCO LEGAL:

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES:

"LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador, Teléfono dos cinco nueve dos nueve cero cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección^MÍ

[REDACTED]
referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.


ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE/CONAMYPE


LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ
EL CONTRATISTA.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día doce de febrero del dos mil quince. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionaré, y el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ, [REDACTED]

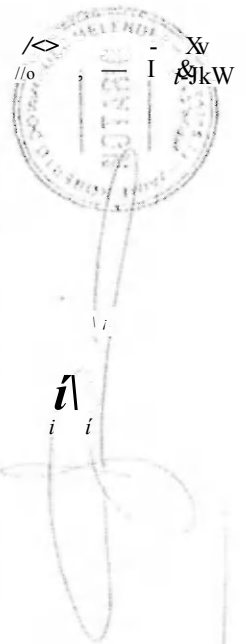


[REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se podrá abreviar ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S. A., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que más adelante relacionaré. ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un Contrato de "POLIZAS DE

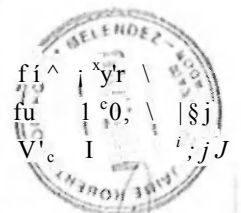
SEGURO Y FIANZA DE FIDELIDAD PARA LA CONAMYPE PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, de conformidad con el resultado del Concurso por Libre Gestión Número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, regido de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, el cual se rigió de conformidad a las cláusulas que literalmente expresan: """"I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LAS POLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión No. 02/2015, iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, v) Acuerdo de Comisión Nacional, vi) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de hasta DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,554.21), con IVA incluido, salvo el precio correspondiente al seguro de vida que es exento de IVA; El precio a pagar corresponde a la contratación de los siguientes ítems: ITEM UNO: Seguro todo riesgo incendio, todo riesgo equipo electrónico y seguro de fidelidad de funcionarios y empleados; póliza por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo IVA; ITEM TRES: Seguro colectivo de vida, por un monto de QUINCE MIL SEISCIENTOS DOCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, exento de IVA Por cada ítem y con posterioridad a la fecha de firma de contrato, se efectuará dos pagos, según detalle: ITEM UNO: Seguro todo riesgo incendio, todo riesgo equipo electrónico y seguro de fidelidad de funcionarios y empleados, se realizara un primer pago, por valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,983.62) y un segundo pago por MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,958.30) a partir del mes de junio del dos mil quince. ITEM TRES: Seguro colectivo de vida, se realizara un primer pago, por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS DOLARES CON CATORCE CENTAVOS

DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,806.14) y segundo pago por SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Se efectuará DOS PAGOS POR PÓLIZA contratada y para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de las pólizas emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, Ciudad de San Salvador.; CONAMYPE posee la calidad de mediano contribuyente. IV. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN: El de cobertura de las antes referidas pólizas estará comprendido del veintiocho de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, ambas fechas a los doce meridianos. V. OBLIGACIONES 1)E "EL CONTRATISTA": "EL CONTRA TISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de "EL CONTRATANTE" lo siguiente: Para el caso del ITEM UNO: SEGURO TODO RIESGO INCENDIO, se deberá brindar cobertura a todos los bienes propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, pero no limitados, a mobiliario y equipo de oficina, telefónico y todos los demás bienes muebles y materiales y suministros de oficina, aun cuando no se hubiesen detallado específicamente, mientras se encuentren en las ubicaciones que en adelante se detallan y en cualquier otro lugar dentro de los lugares a brindar cobertura. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS BIENES Y SUMA ASEGURADA DE: 1) Oficinas Centrales CONAMYPE, 25 Av. Norte y 25 Calle Poniente, San Salvador, CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de San Salvador, 25 Av. Norte, San Salvador, SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 3) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de San Miguel, 8ª calle oriente y 2da avenida norte No 210 Barrio la Cruz San Miguel, TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIE TE DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 4) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional Ciudad de La Unión 3ª calle Poniente, Barrio San Carlos N° 6-43, La Unión, VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 5) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Zacatecoluca, Av. Juan Manuel Rodríguez, 2 cuadras debajo de las clínicas médicas de emergencia del ISSS, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 6) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Sonsonate, Barrio el Centro Tercera Avenida Norte No 3-3 Sonsonate, VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES



CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 7) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Santa Ana, 2da Avenida Sur y T Calle Poniente No I, Santa Ana, VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 8) Dependencia CONAMYPE, Centro Regional de Ilobasco, Avenida Carlos Bonilla Barrio el Calvario No 25 Ilobasco Cabañas, VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 9) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Ilobasco, Avenida Carlos Bonilla Barrio el Calvario No 25 Ilobasco Cabañas, CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 10) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal La Palma, La Palma Barrio San Antonio, Local anexo a Ludoteca Naves, Chalatenango, VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 11) Dependencia CONAMYPE, Centro de Desarrollo Artesanal Nahuizalco, 3ª. Calle Pte No. 3, Barrio La Trinidad Trente al parque de Nahuizalco, CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 12) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Lourdes, Carretera a Sonsonate, km 29 y medio, desvío las seiscientas, Cantón entre ríos, TRES MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 13) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer San Martin, MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 14) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Usulután, MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y 15) Dependencia CONAMYPE, Ciudad Mujer Usulután, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; RIESGOS A CUBRIR: Contra todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo: Huelgas, paros, motines, tumultos, alborotos populares y actos maliciosos, que sufran los bienes propiedad de la CONAMYPE que se encuentren bajo custodia o consignación, por los que CONAMYPE pueda ser considerado legalmente responsable, mientras se encuentren en las instalaciones antes mencionadas; los bienes deberán estar cubiertos aunque estos hayan sido trasladados entre las diferentes oficinas de la CONAMYPE, lo cual quedará debidamente documentado. CLÁUSULAS ESPECIALES: -Cobertura automática para nuevas adquisiciones, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; -Traslados temporales, hasta la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; -Exención de valorización, hasta la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA; -Daños por corriente eléctrica, hasta por la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; -Libros de contabilidad y registros, incluyendo programas de computación, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; - Responsabilidad civil en predios y operaciones, hasta la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; -Robo y/o hurto con o sin violencia, hasta por la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; -Rotura de cristales, hasta por la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; -Transporte terrestre, hasta la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEGURO TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO, BIENES A CUBRIR: Equipo electrónico de dalos, telefónico, cámaras, cámaras de video, computadoras, servidores, laptop, portadores de datos y toda clase de equipo electrónico, propiedad de! asegurado o bajo su responsabilidad, incluyendo software con sus respectivas licencias, contenidos en cualquiera de los locales y direcciones detallados en la póliza de todo riesgo Incendio, hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. RIESGOS A CUBRIR: - Incendio, impacto de rayo, implosión y explosión. - Humo, hollín, gases líquidos o polvos corrosivos. - Inundaciones, acción del agua y humedad, siempre que no provenga de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes. - Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones, tostación de aislamiento. - Errores de construcción, fallos de montaje, defectos de material. - Errores de manejo, descuido, inexperiencia, daños mal intencionado y dolo de terceros. - Granizo, helada, tempestad. - Robo y/o hurto con o sin violencia. - Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas. - Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del asegurado o de extraños. - La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a las perturbaciones eléctricas a consecuencia a caída del rayo en las proximidades de las instalaciones. - Caída de Aeronaves, impacto de vehículos. - Tifón, huracán, Ciclón, Vientos Tempestuosos. - Daños por aguas lluvias, servidas y potables. - Caída de Árboles. - Incendio, de bosques, montes, malezas, etc. - Terremotos, Sismos, Erupción Volcánica. - Huelgas, Paros, tumultos, alborotos populares. - Sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos por efecto de sobretensiones. - Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante. - Equipo móvil y portátiles (riesgos cubiertos dentro y fuera de las instalaciones del asegurado), hasta QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cobertura según anexo 504 - Seguro de transporte terrestre, marítimo y/o aéreo, incluyendo cobertura amplia según anexo 504 y huelgas, cubriendo el territorio centroamericano, Panamá, Belice, México; para todo el mundo cubriendo equipo electrónico en poder de ejecutivos en misiones oficiales; hasta la suma



ció: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Los bienes se aseguraran a valores de adquisición. SEGURO DE FIDELIDAD DE FUNCIONARIOS V EMPLEADOS: BIENES A CUBRIR Pérdida de dinero y/o valores y cualquier otro bien propiedad del contraianle o sobre los cuales tuviere un interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, que sufra como consecuencia de actos fraudulentos, deshonestos cometidos por sus funcionarios o empleados en el desempeño del cargo y que tales actos los cometiere personalmente o en connivencia con otras personas al servicio o no del contratante. Suma asegurada, hasta la suma de: SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en un solo evento o en total anual. PERSONAL CUBIERTO: - Todos los funcionarios y personal al servicio de CONAMYPE, - Reinstalación automática de la suma asegurada, - Sin deducible ni participación. Para el caso del ITEM TRES: SEGURO DE VIDA: La cobertura requerida para esta póliza será para los empleados y funcionarios de la CONAMYPE; por un monto individual de: TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; con base a la cobertura de las condiciones que se describen a continuación, RIESGOS CUBIERTOS BAJO CLÁUSULAS ESPECIALES: 1.- Muerte por cualquier causa de fallecimiento en cualquier lugar y hora, sin límite de edad. La compañía aseguradora pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual contratada al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa incluyendo el suicidio y el homicidio en forma inmediata. 2.- Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo la muerte por armas. 3.- Invalidez parcial permanente, habiendo separación de miembros. 4.- Muerte Accidental especial por el triple del valor asegurado. 5.- Anticipación de la suma asegurada por invalidez total y permanente, ó.- Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente hasta los sesenta y cinco años de edad. 7.- Gastos funerarios en adición al seguro de vida. Para el titular: 15% de la suma asegurada, máximo \$2,000.00. Para dependientes: 50% del valor asignado al asegurado. 8.- Muerte presunta según la Ley. 9.- Se cubre bajo el Beneficio de Muerte Accidental c Invalidez Total y Permanente: a) la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado y le sean ocasionadas con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera intencional o no, b) fenómenos de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. 10.- Se aceptará al grupo inicial sin restricción de pre-existencias, con la suma asegurada al 100%, sin límite de edad. Para nuevas inscripciones: Deben completar declaración de salud y quedan sujetos a evaluación. 11.- Se requiere que en el momento de inscripción de nuevos asegurados, la suma asegurada permanezca al cien por ciento (100%). Para nuevas inscripciones: Edad máxima de ingreso a la póliza: 69 años. Sin reducción de suma y sin límite de edad para estar asegurado. 12.- Una vez inscrito y al efectuarse la renovación, el seguro deberá terminar al retiro o fallecimiento según lo que ocurra primero, es decir sin límite de edad. 13.- Clausula de errores u omisiones no intencionales. Si el contratante y/o Asegurado hubiere (n) cometido inexactitud u omisión de información acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o

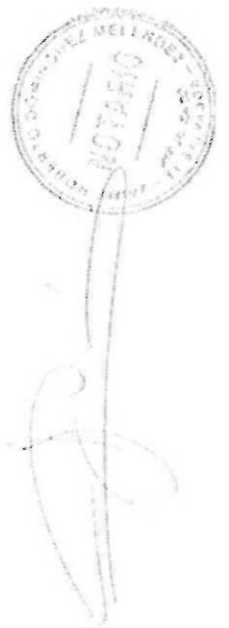
que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza, o se compruebe el incumplimiento de las misma, la Compañía será responsable bajo esta póliza siempre que dichos errores u omisiones no sean intencionales ni con dolo, que el Contratante y/o Asegurado lo notifique a la Compañía tan pronto como advierta las circunstancia y que sea pagada la prima adicional que en su caso pueda corresponder. 14.- La indemnización de la cobertura de gastos funerarios será entregada a más tardar veinticuatro (24) horas después de presentada la notificación del fallecimiento. La cobertura por muerte podrá procesarse en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de envío de los documentos completos por parte del beneficiario (s) e indemnizarse en un plazo promedio de diez (10) días hábiles después de haber presentado la documentación completa. VI. GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA V CINCO DOLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (SI,955.42), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil dieciséis, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GACI dentro de los diez días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Jefe de la Unidad de Servicios Generales Ingeniero Melvin Santos, en Coordinación con el encargado de Activo Fijo Señor Naili Trejo para los Seguros de Incendio y Equipos Electrónicos, la Gerente de Recursos Humanos Licenciada Susana Mejia para el Seguro de Personas y la Gerente Financiera Ana Contreras, para el caso de Seguros de Fidelidad, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. IX. MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán



estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto, siempre que se mantenga fija la cuota mensual establecida en este instrumento para los meses en que pueda ser ampliado, todo de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE". X. CESIÓN DEL CONTRATO; Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. XI. CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII, SANCIONES: En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento,


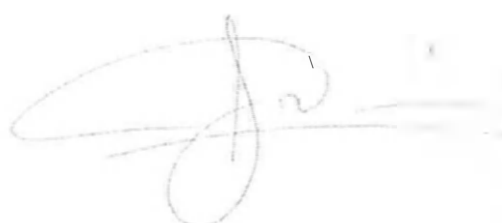

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CONAMYPE. XVI. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: "LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador, Teléfono dos cinco nueve dos nueve cero cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado " " " " " Y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformó el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; c) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Cinco. Dos. Tres, Literal a) del Acta Ciento Treinta y Uno, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día cinco de veintiocho de enero del dos mil quince, en la cual consta que en Sesión celebrada el día veintisiete de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la suscripción del presente contrato y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente instrumento; y del segundo de los comparecientes: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las once horas del día dos de mayo del dos mil once, ante los oficios del Licenciado Roberto Oliva de la Colera, notario de este domicilio, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de



• • ; O

Comercio con fecha veintiuno de junio del dos mil once, en la cual se modificó el pacto social en lo relativo al Aumento de Capital Mínimo, formando con las demás cláusulas incorporadas y que no sufrieron modificación alguna un único texto vigente; b) Credencial de Nombramiento de Junta Directiva, librada el veintiuno de febrero del dos mil doce, por el Secretario de Junta Directiva, en la cual consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el trece de los antes referidos mes y año, se acordó en Punto Quinto, del Acta Numero Cuarenta y Seis, nombrar al señor Luis Alfredo Hscalantc Sol como Director Presidente, para el periodo que vence en marzo del dos mil quince, inscrita al Numero TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Comercio, y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de marzo del dos mil doce, ante los oficios del Licenciado Roberto Oliva de la Colera, notario de este domicilio, inscrito al número CINCUENTA Y UNO, del Libro MIL QUINIENTOS UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día treinta de marzo del dos mil doce, en cuyo texto reza que el Apoderado señor Luis Alfonso Figuroa Ruiz, tiene facultades para otorgar el presente instrumento.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.